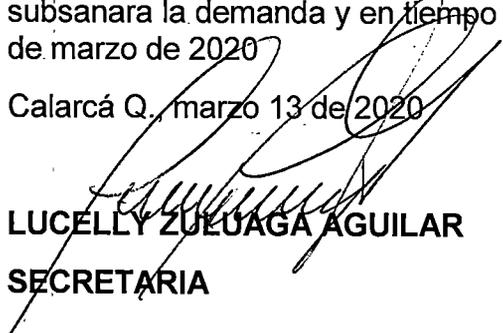




RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda y en tiempo oportuno lo hizo. Hábiles los días 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020

Calarcá Q., marzo 13 de 2020


LUCELLY ZULUAGA AGUILAR
SECRETARIA

Juzgado Primero Civil Municipal

Calarcá Quindío, marzo trece de dos mil veinte.

RDO NRO.631304003001-2020-00044-00

INT. 02.10.20.115.270.30-0277

Revisada la demanda que para adelantar proceso Declarativo –trámite Verbal- Prescripción Adquisitiva de Dominio – Pertenencia-, instaura la señora Dignora Ortega Castañeda contra los herederos indeterminados de los señores Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda y Adalgisa Gómez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q.,

Resuelve:

Primero: SE ADMITE la demanda que para proceso Declarativo –de Pertenencia-Trámite Verbal-, instaura la señora Dignora Ortega Castañeda contra los herederos indeterminados de los señores Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda y Adalgisa Gómez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble.

Segundo: Notifíquesele este proveído a los demandados herederos indeterminados de los señores Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda y Adalgisa Gómez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, e infórmeles que disponen del término de veinte (20) días, para que contesten la misma, con base en las copias que para el efecto se les entregaran.

Ahora bien, como quiera que se desconoce el domicilio de los herederos indeterminados de los señores Luis Adolfo Castañeda Sepúlveda y Adalgisa Gómez y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los respectivo bien inmueble que se pretende prescribir lote de terreno mejorado con casa de habitación



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

determinado con el No. 10 de la manzana F de la Urbanización Las Colinas del corregimiento de Barcelona Q., con ficha catastral No. 631300200000006100007000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-12870, del municipio de Calarcá, Quindío, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse por una sola vez en medio de comunicación escrita de amplia circulación nacional o local como el periódico, caso en el cual deberá ser el día domingo, o el radial entre las seis (06:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, debiendo el interesado allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario; advirtiéndose que sin importar el tipo de publicación elegida, el emplazamiento deberá estar contenido en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del mismo.

Hecho lo anterior se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizar la inclusión de los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Se ordena instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado con el No. 10 de la manzana F de la Urbanización Las Colinas del corregimiento de Barcelona Q., con ficha catastral No. 631300200000006100007000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-12870, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien inmueble que se pretenden prescribir. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el



30

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

inmueble, para que concurren al proceso.

g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12870, líbrese el oficio respectivo.

Quinto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

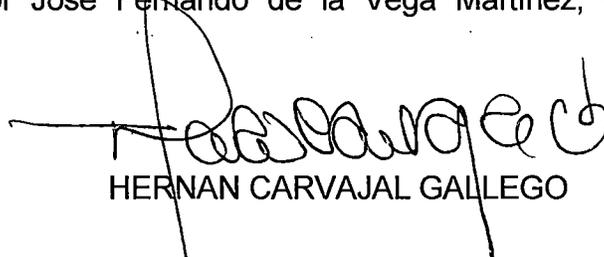
Sexto: Se ordena informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, hecho lo anterior, por secretaría practique la inclusión, conforme lo indica la norma antes mencionada.

Octavo: A la presente demanda, imprímasele el trámite Verbal.

Noveno: Al doctor José Fernando de la Vega Martínez, ya le fue reconocida personería.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó
por ESTADO hoy

LUCELLY ZULUAGA AGUILAR
Secretaria

SPX/SI

